



VERBAL SUMARIO
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN NO. 2021-00023-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1., del Inciso Primero del artículo 384 y 390 Ibídem, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por CRISTOBAL VILA DURAN CC No. 79.614.132, mediante vocero judicial y en contra de HECTOR DARIO CARVAJAL CC NO. 91.540.790, LIBIA HELENA CRIADO ANGARITA CC 37.315.905, LUZ EMERITA JAIMES MARTINEZ CC No.63.465.299 Y MARY ALEJANDRA MENDOZA JAIMES CC No. 1.098.674.661, en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 33-94 local No.4 primera planta del conjunto residencial Palos de Moguer del municipio de B/manga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

De conformidad a lo establecido por el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P; no se accederá a la solicitud de medidas cautelares, mientras no se preste caución por el 20% de la cuantía estimada en la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por CRISTOBAL VILA DURAN, mediante vocero judicial y en contra de HECTOR DARIO CARVAJAL, LIBIA HELENA CRIADO ANGARITA, LUZ
Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424



Bucaramanga – Santander

EMERITA JAIMES MARTINEZ Y MARY ALEJANDRA MENDOZA JAIMES en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 26 No. 33-94 local No.4 primera planta del conjunto residencial Palos de Moguer, del municipio de B/manga, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO de los meses de mayo a noviembre Y diciembre de 2020, a razón de \$1.585.995,90 cada uno y el monto de \$1.033.250 por administración de los meses de mayo a diciembre de 2020. Y por los cánones y cuotas de administración que se sigan causando mientras permanezca en el inmueble.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se ORDENA a través de la secretaría de este despacho realizar la diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de los demandados:

HECTOR DARIO CARVAJAL CRIADO, esto es, dc.producciones@hotmail.com ,

LIBIA HELENA CRIADO ANGARITA libiacriado.lufer@mail.com

LUZ EMERITA JAIMES MARTINEZ luzjaimes02@hotmail.com

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.



SEXTO: La condena de Clausula penal prevista en la Cláusula DECIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento se resolverá en la sentencia.

SEPTIMO: Previo a decretar la petición especial, el apoderado demandante deberá aclarar prestar la caución, en los términos descritos en la parte considerativa.

OCTAVO: Remítase link del expediente al accionante, para que pueda realizar su constante consulta, a través de la plataforma one drive. Igual disposición se da para los demandados, una vez notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 35 QUE SE FIJO
EL DIA: 04 de MARZO de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fe42b0d3442e6f4fd57364b0a804155234d954ae7f66a1bd8b944e1
bf1897b0**

Documento generado en 03/03/2021 03:35:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**